



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 31 de mayo de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 62.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Recurso de Queja de Carmen Estrella Solarte.pdf

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/05/2022 15:26

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de mayo de 2022 15:04
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rv: Recurso de Queja de Carmen Estrella Solarte.pdf

De: carlos humberto sanchez posada <carpetazo8140@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 25 de mayo de 2022 14:50
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de Queja de Carmen Estrella Solarte.pdf

Asunto: Recurso de Queja de Carmen Estrella Solarte.pdf

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
ANTES JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

MI NOMBRE ES CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
CC No 16.626.136 DE CALI
T.P. No 41.557 DEL C. S.J.
EMAIL : carpetazo8140@hotmail.com
TELEFONO 314-731-10-91

REPRESENTO LA PARTE PASIVA EN EL PROCESO QUE SE TRAMITA ANTE
SU DESPACHO

REF PROCESO EJECUTIVO -HIPOTECARIO
DEMANDANTE SOCORRO DE JESUS OSPINA Y OTROS CESIONARIOS
DEMANDADO CARMEN ESTRELLA SOLARTE GAVIRIA
RADICACION 2014-00267

EN DOCUMENTO ADJUNTO ENCONTRARA RECURSO DE REPOSICION AL AUTO
QUE NIEGA LA APELACION PARA RECURRIR EN QUEJA, E INCIDENTE DE
NULIDAD.

NOTA. - FAVOR ACUSAR NOTA DE RECIBIDO.

GRACIAS Y BENDICIONES

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
ANTES JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SOCORRO DE JESÚS OSPINA Y OTROS (CESIONARIOS)
DEMANDADO: CARMEN ESTRELLA SOLARTE GAVIRIA
RADICACION: 2014-00267

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO No. 924 DEL 04 DE MAYO DEL 2022 Y NOTIFICADO EL 20 DE MAYO DEL 2022 MEDIANTE EL CUAL NIEGA POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACION; EN SUBSIDIO SOLICITO QUE SE ME EXPIDAN COPIAS PARA EL TRAMITE DE RECURSO DE QUEJA CONFORME AL ARTICULO 353 DEL C.G.P. E INCIDENTE DE NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN RAZON A QUE LOS RECURSOS SE PRESENTARON EN EL TERMINO DE LEY, Y POR ELLO SE CONSIDERA QUE ESTA ACTUACION NO SE AJUSTA A LA LEY.

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.626.136 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número 41.557 expedida por el C.S de la J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, según poder que en legal forma me ha otorgado y que se encuentra adjunto al expediente a ud, con todo respeto comparezco por medio del presente escrito estando en el término de ley para interponer RECURSO DE REPOSICION AL AUTO No. 924 DEL 04 DE MAYO DEL 2022 Y NOTIFICADO EL 20 DE MAYO DEL 2022 MEDIANTE EL CUAL NIEGA POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACION; EN SUBSIDIO SOLICITO QUE SE ME EXPIDAN COPIAS PARA EL TRAMITE DE RECURSO DE QUEJA CONFORME AL ARTICULO 353 DEL C.G.P. E INCIDENTE DE NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN RAZON A QUE LOS RECURSOS SE PRESENTARON EN EL TERMINO DE LEY, Y POR ELLO SE CONSIDERA QUE ESTA ACTUACION NO SE AJUSTA A LA LEY., previas a las siguientes consideraciones:

NUESTRO CODIGO GENERAL DEL PROCESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 353 LO SIGUIENTE:

Artículo 353 "...El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria..."

En el caso que nos ocupa señor juez, su honorable despacho profirió auto No. 2178 del 17 de octubre del 2021 y fue notificado en estados el 6 de diciembre del 2021, mediante el cual ordena comisionar a los juzgados civiles municipales., Auto contra el cual mi mandante presentó en el término establecido de ley solicitud de aclaración, siendo esta negada mediante auto No. 137 del 26 de enero del 2022 y la cual fue notificada en estados el 14 de febrero del 2022, teniendo como consideración su despacho que mi mandante no puede actuar en nombre propio, dado que el proceso es de mayor cuantía y requiere apoderado judicial.

Posteriormente, en el término de ley se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia No. 2178 del 17 de octubre del 2021 la cual fue notificada en estados el 6 de diciembre del 2021, cumpliendo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 285 del Código General del Proceso el cual expresa "...La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración..." siendo presentada el 17 febrero del 2022 como consta en el expediente y de la cual hoy es objeto de debate procesal., por lo que el recurso se interpuso en el término de ley y no fue extemporáneo como lo considera el despacho mediante la providencia que es objeto de reparo.

En providencia No. 924 del 04 de mayo del 2022 y notificada en estados el 20 de mayo del 2022 mediante la cual niega por extemporáneo el recurso de apelación, aduce que se presentaron los recursos sobrepasando los términos establecidos, dado que la providencia sobre la que se interponen los recursos fue notificada el 6 de diciembre del 2021 mediante auto No. 2178 y que el recurso se presentó el 17 de febrero del 2022.

A consideración del suscrito, no es de recibo la parte considerativa y resolutive del auto No. 924 el despacho no ha teniendo en cuenta la solicitud de aclaración presentada en el término de ley el día 9 de diciembre del 2021 como consta en el expediente y en la providencia No. 137 del 26 de enero del 2022 notificada el 14 de febrero del 2022 en donde se puede constatar que la solicitud de aclaración se presentó dentro del término establecido,

Además es de aclararle al despacho que proceden los recursos de ley contra la providencia que se presentó la solicitud de aclaración tal y como lo establece el inciso 3 del artículo 285 del Código General del Proceso el cual expresa

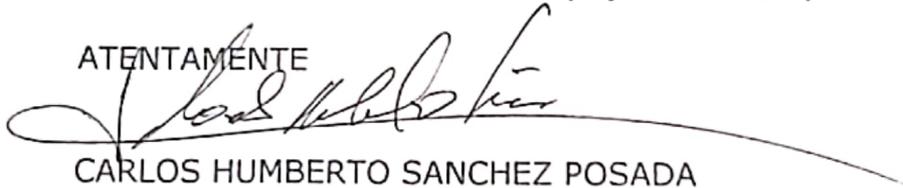
"...La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración..." razón por la cual el suscrito no encuentra motivo alguno por el cual el despacho toma su decisión de negar el recurso por ser presentado extemporáneamente.

Además, interpongo incidente de nulidad, frente a la decisión de no darle trámite al recurso de apelación puesto que se efectuó en el término de ley y el despacho está negando y cercenando el derecho de defensa de mi mandante y lo cual se solicita se efectuó el control de legalidad., conforme lo establece nuestro código general del proceso.

Lo anterior ilustre juzgado son los motivos de inconformidad a la providencia emanada por su despacho.

Señor Juez, renuncio a término y ejecutoria de providencia favorable

ATENTAMENTE



CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
C. C. No. 16'626.136 de Cali.
T. P. No. 41.557 del C. S. de la J.
EMAIL: carpetazo8140@hotmail.com
Teléfono: 314731109



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 31 de mayo de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 04.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL INCOLHER S.A.S. RAD 2021-064

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/05/2022 15:35



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de mayo de 2022 15:21

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL INCOLHER S.A.S. RAD 2021-064

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: INCOLHER S.A.S
RADICADO: 2021-064

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito solicitar se le dé trámite al memorial adjunto.

Solicito muy respetuosamente confirmación de recibido.
Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA

Abogado Externo

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar

Santiago de Cali

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

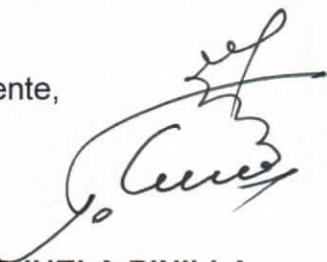
DEMANDADO: INCOLHER S.A.S.

RADICACION: 2021-000064-00

TULIO ORJUELA PINILLA, de condiciones civiles y procesales ya conocidas en autos anteriores, por medio del presente escrito me permito allegar liquidaciones de los créditos demandados N° 600108984 de acuerdo con el Artículo 446 del Código General del Proceso, conforme a la demanda, mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Agradezco la atención prestada y diligencia del mismo.

Cordialmente,



TULIO ORJUELA PINILLA
C.C. No. 7.511.589 de Armenia
T.P. 95.618 del C.S de la J.
LMLD



Medellin, marzo 10 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 600108984

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

INCOLHER SAS
900,030,952
600108984
diciembre 7 de 2021

Tasa máxima Actual

27.71%

Liquidación de la Obligación a mar 16 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	271,828,497.23
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	271,828,497.23

Saldo de la obligación a mar 10 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	135,914,248.23
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	42,701,695.42
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	178,615,943.65

SSEAC



ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG : 1000000120835
Identificación : NIT 9000309521
Nombre : INCOLHER S.A.S.
Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado : 135.914.249 Fecha desembolso : 20.09.2021
Tasa corrientes :

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación : 10.03.2022
Fecha último pago : 20.09.2021 Tasa de mora : 18,00
Saldo Capital : 135.914.249 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	135.914.249
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	11.461.481
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	147.375.730

DATOS PARA EL PAGO

Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio:	53821	Referencia	9000309521
----------	-------------	------------------	-------	------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co
NIT. 860402272-2 CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA BOGOTA

Fecha de Impresión: 10.03.2022

Página 1 de 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 31 de mayo de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 65.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION RAD. 05 - 201700179

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/05/2022 16:17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: CESAR QUIROGA <notijudicial566@gmail.com>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 15:27

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION RAD. 05 - 201700179

Buena tarde

En archivo adjunto, me permito enviar escrito.

Cordialmente,

Cesar Quiroga

SEÑOR (a)
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: PEDRO PASCUAL VALENCIA Y OTROS
RADICACION: 05 - 201700179

CESAR OSWALDO QUIROGA, abogado titulado y conocido de Autos dentro del proceso, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, en contra de las siguientes providencias:

AUTO INTERLOCUTORIO 905 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2022. (NIEGA CONTROL DE LEGALIDAD)

AUTO INTERLOCUTORIO 906 DEL 10 DE MAYO DE 2022 (APRUEBA Y ADJUDICA REMATE)

SUSTENTACION DEL RECURSO

DEL AUTO INTERLOCUTORIO 906 DE MAYO 10 DE 2022

Sírvase señor Juez, improbar el respectivo remate, dado que, se esta vulnerando el debido proceso, pues no se analizó con objetividad las solicitudes de legalidad arrimadas por este togado.

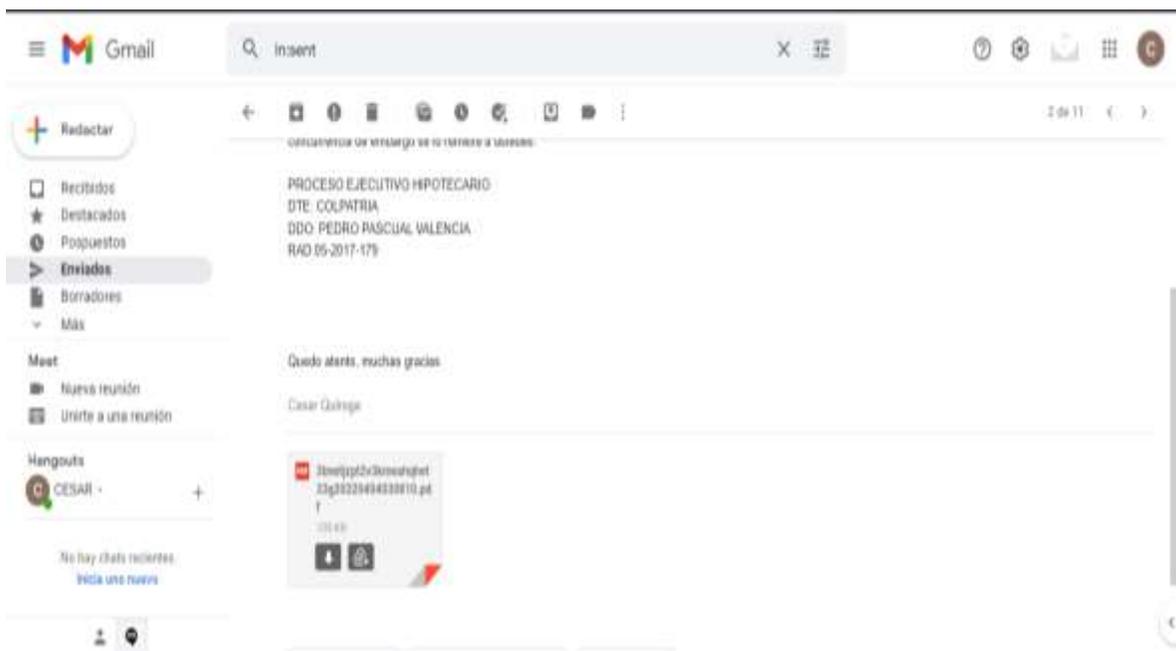
DEL AUTO INTERLOCUTORIO 905 DEL 9 DE MAYO DE 2022

ANTECEDENTES

Para el día 4 de abril de 2022, se informo a esta Judicatura de la admisión del proceso ejecutivo laboral, de allí que este Despacho Judicial, debió advertir tal situación.

Dentro del correo enviado por este apoderado judicial, se adjunto constancia de la Rama Judicial en la cual se logra observar que este apoderado no estaba faltando a la verdad.

Se adjunta pantallazo de los correos enviados.



De lo anterior, se puede concluir que este Despacho SI contaba con todos los elementos de juicio para determinar con exactitud la verdadera existencia del proceso ejecutivo laboral, Maxime, cuando desde el 27 de enero de 2022, se advirtió igualmente de la radicación de la presente demanda laboral.

No podemos perder de vista, que los Jueces de la Republica dentro de su investidura de Jueces constitucionales, deben salvaguardar los derechos de los ciudadanos y no empeorar sus situaciones. Pues estos cuentan con todos los mecanismos tecnológicos y documentales, los cuales le permiten no solo analizar con objetividad, sino también indagar sobre la existencia de procesos.

Dado que el Despacho hace énfasis en salvaguardar los intereses del acreedor hipotecario se pregunta este memorialista lo siguiente:

¿Mi poderdante dentro del proceso laboral no tiene el mismo Derecho?

Por qué, si se advirtió desde el mes de enero de 2022, y se ratificó lo dicho el día 4 de abril de 2022, (Antes del remate) de la existencia del proceso ejecutivo laboral, ¿el actual Juzgado no actuó?

Así las cosas, resulta importante, que el Juez de instancia como director del proceso aplique los deberes que la norma procesal le concede, pues solo así podrá eventualmente, evitar menoscabo de los derechos de igual y lealtad procesal.

ANEXOS

Se adjunta constancia del correo electrónico enviado un día antes del remate, en el cual se puede evidenciar la admisión de la demanda.

INSISTENCIA

Insisto señor Juez, es tan importante el derecho del acreedor hipotecario como el derecho del ejecutivo laboral, mas aun, cuando siempre se insistió que se posponga la fecha de remate.

Incluso el embargo llego en la ejecución de la aprobación del remate, de allí que si era procedente reconocer este embargo.

SOLICITUD

Conforme a los argumentos antes plateados, solicito al Despacho, se sirva reponer para revocar los Autos interlocutorios objeto de alzada y que en su lugar se reconozca la acreencia laboral. De ser contraria la decisión de este Despacho, sírvase subsidiariamente conceder la apelación que en derecho corresponde.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CESAR OSWALDO QUIROGA

CC 16.769.052

TP 211382 C.S.J

CORREO notijudicial566@gmail.com



CESAR QUIROGA <notijudicial566@gmail.com>

EMBARGO LABORAL RAD 05-2017-179

1 mensaje

CESAR QUIROGA <notijudicial566@gmail.com>

4 de abril de 2022, 15:17

Para: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buena tarde,

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informar que el proceso ejecutivo laboral fue admitido el día de hoy 4 abril, una vez el Juzgado 20 Laboral remita el oficio de concurrencia de embargo se lo remitiré a ustedes.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: COLPATRIA
DDO: PEDRO PASCUAL VALENCIA
RAD:05-2017-179

Quedo atento, muchas gracias

Cesar Quiroga

 **3bnetjzpt2v3kmeahqhet33g20220404030810.pdf**
109K